



RESOLUCIÓN No. DE 10 OCT 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCLUSIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE VENDEDORES INFORMALES DE PEREIRA (RUVIP) DEL SEÑOR RAMIRO VELEZ DUQUE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL (E), en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 583 de 2006, el Decreto Municipal No. 400 de 2010, El Decreto Municipal No. 401 de 2010, el Decreto Municipal No. 627 de 2012 y:

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal No. 401 de 2010 fue adoptado el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales de Pereira, como "(...) herramienta para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con actividad comercial informal.(...)"

Que en el marco del citado plan, se adoptó mediante el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, como "(...) una herramienta para identificar, calificar y seleccionar la población beneficiaria de las estrategias para la recuperación y armonización del espacio público. La información del RUVIP sera administrada y actualizada por la Secretaria de Gobierno Municipal. (...)"

Que el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) El Ruvip está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el Centro Tradicional y Subcentro de cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. El registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos. La inscripción en el Ruvip estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, conforme al procedimiento adoptado para el efecto. (...)"

Que el artículo 9 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, consagró la posibilidad de actualizar el RUVIP, según los siguientes términos: "(...) El Ruvip será actualizado de acuerdo con las solicitudes aprobadas o negadas por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico o la entidad que hiciera sus veces. Así mismo en el se incluirán todas las novedades correspondientes a la situación de los vendedores informales (...)"

Que el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) Desarrollo de las Estrategias de Sistema de Información de Ventas Informales. La Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá a su cargo la integración de todos los datos relevantes de las ventas informales, haciendo parte de este sistema el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, los mapas de distribución y su geo-referenciación. El Registro Único de Vendedores Informales servirá como una herramienta de control y se formará con la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la Universidad Católica Popular de Risaralda en el 2008 y por aquellos que hayan sido beneficiarios de alguna autorización para el ejercicio de la venta informal o su ingreso en la base de datos fue autorizada por la mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico. Esta inscripción

otorgados o las sanciones impuestas. Todos los procedimientos de inclusión, exclusión o novedades en el Registro Único de Vendedores Informales estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal conforme al procedimiento adoptado para el efecto (...)”.

Que el RUVIP fue generado en el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, en la ejecución de los contratos de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010 suscritos entre el Municipio de Pereira y la Universidad Católica Popular de Pereira, hoy Universidad Católica de Pereira, donde se realizó en los años 2008 y 2009 un estudio de los vendedores del centro histórico de la ciudad y el subcentro de Cuba, el cual consagró 1952 registros de vendedores.

Que el RUVIP fue elaborado en Excel compuesto por 88 columnas en las cuales se describe toda la información respectiva de cada vendedor informal, iniciando en orden horizontal de la A hasta la CM y en orden vertical desde la 1 hasta la 1952, iniciando además con el nombre ARIAS CARDONA HECTOR JULIO cod_ruvip 1 y terminando con el nombre VALENCIA MARTINEZ RODRIGO cod_ruvip 1952.

Que el Decreto Municipal No. 400 de 2010 *“Por medio del cual se dictan disposiciones referentes al procedimiento para la identificación, calificación y selección de los beneficiarios de las estrategias de recuperación y preservación del espacio público y su armonización con los derecho de los vendedores informales que lo ocupan”*, consagró además de la posibilidad de desarrollar un procedimiento para determinar si un vendedor informal podía o no ser incluido en el RUVIP, también determinó un procedimiento de identificación, calificación y selección de los beneficiarios de las estrategias y/o soluciones en el proceso de recuperación del espacio público y regulación de las ventas informales, orientado a conocer la situación personal, social, económica, familiar y laboral del vendedor informal y de su núcleo familiar; siendo este un procedimiento que se debía desarrollar a través de la aplicación de la plataforma SAIA - Sistema de Administración Integral de Archivo de la Alcaldía Municipal de Pereira.

Que el señor **RAMIRO VÉLEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.018.934 de Pereira, presentó acción de tutela en contra del Municipio de Pereira – Secretaría de Gobierno Municipal, con el propósito de que se protegieran sus derechos fundamentales al mínimo vital, el trabajo y el debido proceso, correspondiéndole su trámite al Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías, a través del radicado No. 2014-00079; una vez instruido el proceso de tutela, por parte del juzgado se profirió la sentencia de fecha 09 de junio de 2014, mediante la cual se resolvió lo siguiente: *“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de los que es titular el señor RAMIRO VELEZ DUQUE; por los argumentos anteriormente expuestos. SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de Gobierno Municipal, (o a quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a verificar la situación personal, familiar, social y económica del señor Ramiro Vélez Duque, se le ofrezca una alternativa de reubicación o se incluya en el Registro Único de Vendedores Informales que lleva la Administración Municipal, en un término no superior a treinta (30) días. (...)”*

Que una vez notificada la sentencia al Municipio de Pereira, en término se presentó el Recurso de Apelación correspondiente, el cual fue admitido y concedido ante el despacho de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira, el cual mediante sentencia de 28 de julio de 2014, decidió lo siguiente: *“(...) Primero: CONFIRMAR la sentencia de primera*

107



instancia dictada el 9 de junio de 2014 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por el señor RAMIRO VELEZ DUQUE.

Que encontrándose en firme y debidamente ejecutoriadas las sentencias de tutela de primera y segunda instancia a favor del señor **VELEZ DUQUE**, se procedió por parte de la Alcaldía Municipal de Pereira, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, a dar cumplimiento efectivo e inmediato a las decisiones, para lo cual, dispuso el desarrollo del procedimiento administrativo de inclusión al RUVIP, con base en el procedimiento administrativo general consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y los Decretos Municipales 400 y 401 de 2010 y 627 de 2012.

Que mediante la Resolución No. 3492 de 29 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se da apertura al procedimiento general de inclusión en el RUVIP al señor Ramiro Vélez Duque", la cual fue notificada personalmente el día 29 de agosto de 2014, se dio inicio al procedimiento administrativo, tendiente a verificar el cumplimiento por parte del señor Ramiro Vélez Duque, en calidad de vendedor informal, de los presupuestos para ser incluido en el RUVIP. Adicionalmente se ordenó la caracterización y obtención de la calificación socioeconómica del vendedor informal, así como la aplicación del procedimiento de identificación, calificación y selección de beneficiarios consagrado en el Decreto Municipal No. 400 de 2010 mediante la aplicación de la plataforma SAIA - Sistema de Administración Integral de Archivo de la Alcaldía Municipal de Pereira.

Que con ocasión de lo anterior se recibió solicitud al señor VELEZ DUQUE, mediante la plataforma SAIA - Sistema de Administración Integral de Archivo de la Alcaldía Municipal de Pereira, a la cual el compareció anexando copia de la cedula de ciudadanía y factura del servicio público de energía eléctrica de la Empresa de Energía de Pereira, a su vez declaró no poseer bienes muebles o inmuebles.

Que el día 23 de septiembre de 2014 se escuchó en diligencia de declaración (entrevista) al señor VELEZ DUQUE, a quien se preguntó todo lo correspondiente a sus condiciones civiles, económicas, laborales, familiares y sociales y la manera como había desarrollado su actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad, expresando lo siguiente: "(...) sobre sus condiciones civiles y personales dijo: Son mis nombres, apellidos y cédula de ciudadanía como han quedado escritos, natural de Armenia (Quindío), tengo 41 años de edad, de estado civil soltero y sin generales de Ley con las partes en la presente declaración. **PREGUNTADO:** Cual es su lugar de residencia o domicilio y nomenclatura. **CONTESTO:** Carrera 2 No. 29 - 62 Pereira Teléfono 3104290480. **PREGUNTADO:** En que lugar ha ejercido y actualmente ejerce la actividad comercial informal mediante la ocupación del espacio público de la ciudad de Pereira. **CONTESTO:** En la calle 22 con carrera 8 de Pereira, actualmente la ejerzo allí todavía. **PREGUNTADO:** Desde hace cuanto tiempo desarrolla la actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad de Pereira. **CONTESTO:** Desde hace 17 o 18 años, primero me ubicaba en la calle 19 vendiendo lotería y hace por ahí 3 años me ubico en la calle 22 con carrera 8 donde estoy actualmente. **PREGUNTADO:** En que modalidad o de que manera desarrolla la actividad informal en el espacio público. **CONTESTO:** yo soy estacionario, yo tenía un puesto, pero como lo levantaron tuve que poner un carro en el sector. **PREGUNTADO:** Que actividad comercial ejerce en el espacio público o que elementos vende. **CONTESTO:** venta de dulces y minutos. **PREGUNTADO:** En que horario desarrolla la actividad comercial informal en el espacio público. **CONTESTO:** De nueve y media de la mañana (09:30 am) a una hora de la noche (09:00

Pereira, en caso positivo desde que año se encuentra registrado. **CONTESTO:** Si, estoy inscrito desde hace tres años que estoy ahí en la calle 22 con carrera 8. **PREGUNTADO:** Tiene Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN, en caso positivo desde que año. **CONTESTO:** Si, yo me inscribí allá, no se si todavía estoy inscrito ya que hace tiempo no voy. **PREGUNTADO:** Se encuentra pagando el impuesto de Industria y Comercio por la venta informal que desarrolla, en caso positivo desde que año paga el impuesto. **CONTESTO:** Si, yo lo pago desde hace tres años más o menos, incluso cuando había que pagar los formatos que se llenaban a lapicero. **PREGUNTADO:** Se encontraba ejerciendo la venta informal en el año 2008 y 2009 cuando fue realizado el registro de vendedores por parte de la Universidad Católica Popular del Risaralda hoy Universidad Católica de Pereira, que originó el Registro Único de Vendedores Informales (RUVIP). **CONTESTO:** Si claro, yo estaba vendiendo lotería en la calle 19 entre carreras 6 y 7 de Pereira. **PREGUNTADO:** Fue incluido en el censo socioeconómico que realizó la Universidad Católica Popular del Risaralda hoy Universidad Católica de Pereira, en los años 2008 y 2009. **CONTESTO:** No, a mí nunca me dijeron ni informaron nada, ni siquiera me entregaron citaciones, ni entrevistas ni nada, nunca me entere de nada.. **PREGUNTADO:** Le fueron realizadas citaciones, entrevistas o encuestas por parte de la Universidad Católica Popular del Risaralda hoy Universidad Católica de Pereira, en los años 2008 y 2009. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Conoce la razón por la cual no fue incluido en el RUVIP por parte de la Universidad Católica Popular del Risaralda hoy Universidad Católica de Pereira, en los años 2008 y 2009. **CONTESTO:** No, a mí nunca me han dicho nada. **PREGUNTADO:** Durante el año 2010, 2011 o 2012 realizó alguna solicitud o trámite ante la Secretaría de Planeación Municipal, para ser incluido en el RUVIP. **CONTESTO:** No, apenas vine en el año 2013. **PREGUNTADO:** Alguna vez ha solicitado o realizado algún trámite ante la secretaría de Gobierno Municipal, para ser incluido en el RUVIP. **CONTESTO:** Si, en el año 2013 vine a la Secretaría de Gobierno, pero me dijeron que no había RUVIP, que estaba cerrado cuando eso. **PREGUNTADO:** Ha sido beneficiario de la entrega de programas sociales por parte de la Alcaldía de Pereira u otras entidades, tales como media pensión, vivienda, subsidios, entre otros. **CONTESTO:** No, no tengo nada. **PREGUNTADO:** cuanto es el monto de los ingresos que perciben de manera mensual con la venta informal. **CONTESTO:** un promedio de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) y diaria de quince mil pesos (\$ 15.000). **PREGUNTADO:** Es propietario de vivienda, establecimientos de comercio o vehículos, en caso positivo sírvase especificar que tipo de bienes. **CONTESTO:** No, solo soy propietario del puesto donde trabajo en el espacio público. **PREGUNTADO:** La vivienda en la que habita es propia, familiar o arrendada, en este último caso, cuando paga por concepto de arriendo. **CONTESTO:** es arrendada y pago cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), mi hermano me ayuda para pagar el mercado y otras cosas. **PREGUNTADO:** De que actividad laboral o comercial obtiene los ingresos para la satisfacción de sus necesidades y de su núcleo familiar. **CONTESTO:** de la venta en el puesto en la calle 22 con carrera 8. **PREGUNTADO:** Tiene un ingreso económico distinto al que obtiene de su venta informal. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Es beneficiario de pensión por vejez, jubilación, incapacidad, gracia, u otra. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Que personas componen su núcleo familiar. **CONTESTO:** mi mama y mi hermano. **PREGUNTADO:** Cuantas personas dependen de usted. **CONTESTO:** mi mama y mi hermano. **PREGUNTADO:** Que nivel de escolaridad tiene o que estudios ha cursado. **CONTESTO:** estudie hasta octavo de bachillerato en la noche(...). A la diligencia además se anexaron los siguientes documentos: copia de la cedula de ciudadanía (1 folio), copia de factura de industria y comercio de 2014 (1 folio), copia de formulario del registro único empresarial RUES de la Cámara de Comercio de Pereira (2 folios), copia de factura de energía (1 folio).

Que el día 18 de septiembre de 2014 se realizó visita domiciliaria al señor VELEZ DUQUE, al inmueble reportado como dirección de domicilio en el expediente, en la carrera 2 No. 29 – 62 de la ciudad de Pereira, donde a su vez se realizó encuesta socioeconómica al vendedor respecto de sus condiciones civiles, familiares, económicas y personales. La información obtenida con base en la visita

4066 - - -
10 OCT 2014

domiciliaria y la calificación socioeconómica, fue ingresada al sistema de calificación contenido en la plataforma SAIA - Sistema de Administración Integral de Archivo de la Alcaldía Municipal de Pereira, otorgándose según el sistema una calificación socioeconómica de setenta y cuatro punto cinco (74.5).

Que el caso del señor VELEZ DUQUE, en su calidad de vendedor informal, según lo exigido por el Decreto Municipal No. 400 de 2010, fue expuesto junto con otros casos ante el Ente de Espacio Público realizado el día 22 de septiembre de 2014, siendo preaprobado en cuanto a la calificación socioeconómica otorgada, equivalente a setenta y cuatro punto cinco (74.5).

Que el caso del señor VELEZ DUQUE, en su calidad de vendedor informal, según lo exigido por el Decreto Municipal No. 400 de 2010, y una vez realizado el Ente de Espacio Público, fue expuesto ante la Mesa Permanente de Acompañamiento al Pacto Cívico (MAPACI), realizada el día 24 de septiembre de 2014, donde se manifestó que ante la existencia de una decisión de tutela proferida a favor del señor VELEZ DUQUE, y de su cumplimiento prevalente e inmediato, no se requería la aprobación de la mesa, sin embargo, para conocimiento de la misma y transparencia del proceso se expuso el caso concreto.

Que el expediente recaudado en el despacho, de la acción de tutela presentada por el señor VELEZ DUQUE, de radicado No. 2014 - 00079 instruida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías, en primera instancia y por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira, en segunda instancia, fue vinculado al presente expediente para su correspondiente valoración, de donde pudo observarse la expedición de decisiones de tutela a favor del vendedor, en el siguiente sentido, en primera instancia "(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de los que es titular el señor RAMIRO VELEZ DUQUE, por los argumentos anteriormente expuestos.(...)" "(...) SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de Gobierno Municipal, (o a quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a verificar la situación personal, familiar, social y económica del señor Ramiro Vélez Duque, se le ofrezca una alternativa de reubicación o se incluya en el Registro Único de Vendedores Informales que lleva la Administración Municipal, en un término no superior a treinta (30) días. (...)" y en segunda instancia: "(...) **Primero: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia dictada el 9 de junio de 2014 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por el señor RAMIRO VELEZ DUQUE.(...)".

Una vez revisado el expediente contentivo del procedimiento administrativo desarrollado, y verificada la realización de las etapas procesales programadas y practicadas las pruebas decretadas, procede el despacho a determinar si el señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, en su calidad de vendedor informal de la ciudad de Pereira, cumple con los presupuestos para ser incluido al Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP), esto es en cuanto a ser titular de permisos para ocupar el espacio público o ser titular de la confianza legítima por el ejercicio de la venta informal hasta antes del 30 de septiembre del año 2008 según lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012.

Respecto de la tenencia de permisos y/o autorizaciones para ocupar el espacio público mediante el ejercicio de la venta informal, se verificó que el señor VELA

RAMIRO VELEZ DUQUE, en su calidad de vendedor informal no se encuentra autorizado de manera expresa para ocupar el espacio público de la ciudad de Pereira con el ejercicio de una venta informal.

Respecto a la aplicación del principio de confianza legítima hasta antes del 30 de septiembre de 2008, y ante la inexistencia de un permiso expreso para la ocupación del espacio público, se procedió a revisar las condiciones en que el vendedor ha ejercido la actividad en el espacio público, en especial lo referente a su antigüedad y continuidad, para este efecto, se le indago en la declaración (entrevista) desde hace cuanto tiempo desarrollaba la actividad comercial en el espacio público, a lo que manifestó ejercerla desde 17 o 18 años atrás, sin embargo, no se encontró ningún elemento probatorio en el expediente que dejara constancia de ello; lo que conllevaría a indicar en primera instancia que el señor VELEZ DUQUE, no podía ser titular del principio de confianza legítima, ya que la misma no se encontraba demostrada hasta antes del 30 de septiembre de 2008.

Sin embargo, con ocasión de la acción de tutela (radicado No. 2014-00079) presentada por el señor VELEZ DUQUE, por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías, mediante sentencia de fecha 09 de junio de 2014 se concluyó: "(...) Es por lo anterior, que este despacho concederá la protección de amparo per no en el sentido pretendido por el accionante, ya que la administración ha desplegado una actividad legítima, pero se debe propender porque sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital sean restablecidos por la administración municipal. En ese orden de ideas, se tutelaran los derechos fundamentales de que es titular el accionante y en consecuencia ordenara al Secretario de Gobierno Municipal, (o a quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a verificar la situación personal, familiar, social y económica del señor Ramiro Vélez Duque, se le ofrezca una alternativa de reubicación o se incluya en el Registro Único de Vendedores Informales que lleva la Administración Municipal, en un término no superior a treinta (30) días. (...)" Lo que conllevó a que por parte del despacho de instancia se ordenara lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de los que es titular el señor RAMIRO VELEZ DUQUE, por los argumentos anteriormente expuestos.(...)" "(...) SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de Gobierno Municipal, (o a quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a verificar la situación personal, familiar, social y económica del señor Ramiro Vélez Duque, se le ofrezca una alternativa de reubicación o se incluya en el Registro Único de Vendedores Informales que lleva la Administración Municipal, en un término no superior a treinta (30) días. (...)"

Lo cual fue confirmado en segunda instancia por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira, el cual mediante sentencia de 28 de julio de 2014, decidió lo siguiente: "(...) **Primero: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia dictada el 9 de junio de 2014 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por el señor RAMIRO VELEZ DUQUE.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al haberse desarrollado las etapas procesales programadas y ante la vigencia de una orden perentoria constituida por lo consagrado en las sentencia de tutela proferidas por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira con función de Control de Garantías y el Juzgado Cuarto



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPAL

4066 - - - 3

10 OCT 2014

Penal del Circuito de Pereira, se procederá a la inclusión del señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, en calidad de vendedor informal, en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP).

Con base en lo expuesto, y una vez desarrollado el procedimiento administrativo, EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL (E), facultado por la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) al señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.018.934 de Pereira, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR al señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.018.934 de Pereira, el número de código: Mil Novecientos Cincuenta y Tres (1953), con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR la actualización del RUVIP mediante la inclusión del señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.018.934 de Pereira, así como su correspondiente publicación, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR al señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.018.934 de Pereira, el puntaje de calificación socioeconómica de: setenta y cuatro punto cinco (74.5), con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor **RAMIRO VELEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.018.934 de Pereira.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

La presente se firma a los seis (06) días del mes de octubre del año Dos Mil Catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Secretario de Gobierno Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace en la fecha Once (15) de Octubre de 2014 del contenido de la presente Resolución No. 4066 de 10 de Octubre de 2014, al señor (a) Ramiro Velez Ague identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.078.934 de FERIA. Se deja constancia de la entrega de copia de la misma.

* Ramiro Velez
NOTIFICADO

[Signature]
NOTIFICADOR